



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/09/30
Publicación	2018/09/28
Vigencia	2018/09/29
Expidió	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5639 "Tierra y Libertad"



MAESTRO EN DERECHO JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XI, 26, FRACCIÓN I, 29, 30, 33, FRACCIÓN XXX, 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DEL DECRETO 3248 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5611, EL 11 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno social complejo, que mina la credibilidad de las instituciones públicas y trae consigo el descrédito y la desaprobación generalizada de la población con la consecuente pérdida de la confianza en el Gobierno y en los servidores públicos.

En consecuencia, el combate a la corrupción se encuentra relacionado con decisiones estructurales sobre la base de procedimientos eficaces, basados en la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción, así como fomento de la participación ciudadana, cultura de la legalidad y la racionalidad de las sanciones, entre otros.

En un régimen democrático, como el morelense, la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, representan herramientas fundamentales para que los gobernados a través de su uso hagan valer sus derechos frente al Estado, demandando la población que en el ejercicio de los recursos públicos exista castigo ejemplar a quienes se corrompan en ese proceso, en cualquiera de sus formas, y lleguen a olvidar que es un privilegio trabajar por el bien de la sociedad, por lo que es necesario continuar con el impulso de las acciones pertinentes, a fin de retomar o mantener el ideal de rectitud y honestidad que se espera de quienes se desempeñan en el servicio público.



Hoy, como nunca antes, las instituciones se muestran dispuestas a hacer lo necesario para atacar con efectividad el flagelo de la corrupción, por lo que a partir de la instauración del Sistema Anticorrupción, se ha enfrentado con decisión en nuestra Entidad, sin distinciones, ni excepciones.

Atendiendo a lo anterior, el estado de Morelos se erigió como uno de los primeros en realizar las adecuaciones constitucionales y legales requeridas por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante el cual fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese orden de ideas, el 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en virtud del cual se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

Así, mediante diversas reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicadas el 09 de marzo de 2016 en el mismo órgano de difusión oficial aludido, se incorpora la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

Con el objeto de regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la aludida Fiscalía, el 08 de junio de 2016 se publicó, en el mismo órgano de difusión, su primer Reglamento Interior.

Más adelante fue publicado el 07 de abril de 2017, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el Decreto número mil ochocientos treinta y nueve por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de combate a la corrupción y disciplina financiera, con el propósito de transformar la entonces Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción en Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, además de armonizar las disposiciones constitucionales locales para que se ajustaran a las bases mínimas sobre las que deben funcionar los sistemas locales anticorrupción en las diversas Entidades, y que fueron dadas por el Congreso de la Unión al expedir las leyes generales en esta materia.

Como resultado de ello, el 19 de abril de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Además, se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de incorporar la nueva denominación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, así como establecer sus atribuciones y obligaciones, reiterándose su autonomía y garantizando su posición como institución fuerte y eficaz, a través de medidas concretas que le permitieran realizar mayores acciones en verdadero beneficio de la sociedad para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

De igual manera, le fue reforzada desde esa fecha su autonomía técnica, entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con excepción de las disposiciones legales que le competan al Gobernador, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y



Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local, y en general, toda disposición jurídica aplicable.

Como necesario complemento de la Ley aludida en el párrafo inmediato anterior, el 20 de diciembre de 2017 fue publicado un segundo Reglamento Interior, con la finalidad de otorgar certeza, viabilidad y legalidad a la actuación de quienes, al lado del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, asumen la alta responsabilidad de recuperar la certidumbre y confianza ciudadanas, a partir de la puntual persecución de los hechos de corrupción que tanto daño hacen, no solo a las instituciones públicas sino, sobre todo, a los habitantes de nuestra Entidad.

Empero, con fecha 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el Decreto 2589 por el que se reformó el primer párrafo del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para dotar de autonomía constitucional con personalidad jurídica y patrimonio propios, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, entre otras disposiciones.

Asimismo, con fecha con fecha 4 de abril de 2018, a través del artículo segundo del Decreto número 2611 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5591 Alcance, fue adicionado un párrafo final al artículo 79-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, que establece:

“(…)

La Fiscalía General se integrará con la estructura que establezca su Ley Orgánica, y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo titular será designado por el Fiscal General. Dicha Fiscalía Especializada será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sus facultades, autonomía técnica, así como competencias se establecerán en la ley.

En ese contexto, devino imperativo un nuevo ordenamiento acorde a la nueva naturaleza atribuida a la Fiscalía General como a la Fiscalía Anticorrupción, como parte de su estructura, razón por la cual con fecha 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5611, se publicó el Decreto número



3248, por el que se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo que en términos de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA de ese Decreto, quedó abrogada la similar Ley aprobada el 12 de marzo del 2014 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, el día 26 de ese mismo mes y año.

Consecuencia de lo anterior, de conformidad con la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA del Decreto 3248 referido en el párrafo inmediato anterior, dentro del plazo conferido se publica el presente Reglamento Interior, el cual se integra por catorce Capítulos, en los que se establecen con claridad las atribuciones de la persona titular y su estructura orgánica.

También, se destaca la creación de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta a la Oficina del Fiscal Anticorrupción, como una unidad adscrita y subordinada al Fiscal Anticorrupción, cuyo Vicéfiscal ejercerá el cúmulo de atribuciones originarias del Titular, con las excepciones que se establecen en el mismo ordenamiento.

La Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta tendrá bajo su mando y dirección, a las Fiscalías de Delitos Diversos, como unidades novedosas cuya creación surge de las amplias experiencias adquiridas desde la entrada en funciones de la Fiscalía, hasta la fecha, en razón de que se encuentra comprendido que el combate a la corrupción, requiere de unidades de alta especialización y jerarquización, que se apoyen unas con las otras, sin menoscabo de que cada cual tenga sus respectivas carpetas bajo su responsabilidad, y que dichas unidades cuenten a su vez, con el número requerido de Agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación, a efecto de sistematizar en forma organizada y colaborativa, las acciones de investigación, judicialización y ejecución de sanciones con un alto porcentaje de éxito.

También se establece la Coordinación General de la Fiscalía, cuyo titular tendrá bajo su responsabilidad la armonización y correcto funcionamiento de la oficina del Fiscal, en cuanto a labores propias de la naturaleza administrativa, relaciones al interior y exterior de la Fiscalía, y demás señaladas en el precepto que establece sus atribuciones.



Dada la nueva naturaleza de autonomía constitucional de la Fiscalía General, como también la autonomía técnica constitucional y de gestión de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se identificó la necesidad de una Coordinación General Jurídica encargada fundamentalmente de la representación legal y atención de asuntos jurídicos, distintos a las labores sustantivas y administrativas de la Fiscalía, a efecto de no distraer a las personas titulares de esas actividades, con asuntos de orden jurídico y constitucional, que requieren atención por separado, incluso, en tribunales y oficinas dentro y fuera de la entidad, entre otras atribuciones que se encuentran asignadas, como las que en su caso sean requeridas acordes a esa unidad administrativa.

Se reitera la participación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, dentro del Sistema Estatal Anticorrupción; ello a través de la correspondiente Dirección General, con la convicción y certeza de que el Sistema como tal, requiere funcionar en armonía técnica y legal para aportar a la sociedad resultados concretos y tangibles en el combate a la corrupción.

Se vincula el Servicio de Carrera para el personal que labora en la referida Fiscalía, con pertenencia y vinculación al que rige el apartado correspondiente del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en razón de que se considera que en ese aspecto, se trata de una misma institución, indivisible, máxime que las reglas de ingreso, capacitación, permanencia, asensos y demás aspecto del mencionado servicio, se encuentra íntimamente relacionados al Instituto de Procuración de Justicia, Escuela de Investigación, en donde se prepararán profesionalmente los servidores públicos de la Fiscalía General, incluidos los de la Fiscalía Anticorrupción, como también serán evaluados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, propio de la Fiscalía General, lo cual permitirá otorgar a sus miembros estabilidad y permanencia dentro de la institución, además de la posibilidad de aspirar a mayores responsabilidades, mejorías salariales y estímulos, dentro de su estructura orgánica.

Con ello, se hace patente el compromiso de la Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo, con personalidad y patrimonio propio, y de la Fiscalía Anticorrupción como unidad integrante de su estructura, de generar



espacios laborales en los que el compromiso profesional, la entrega en el trabajo diario, la capacitación y el estudio, y no las decisiones de los titulares, sean los parámetros objetivos que otorguen al servidor público un ingreso digno y la seguridad necesaria para conducirse siempre con rectitud y probidad, de acuerdo a la posibilidad presupuestaria.

Finalmente, también surge la necesidad de contar con una unidad especializada en la atención de medios de comunicación, redes sociales, y demás espacios y tareas de información, tan acorde a los tiempos actuales, en los que el correcto manejo de la información e imagen institucionales, son tan importantes como sus actividades sustantivas, sobre todo para construir y mantener una proximidad social y que la ciudadanía tenga una fuente de información directa sobre las actividades de la Fiscalía.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien a expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, así como a personas no propias de la Fiscalía, cuando una o más hipótesis normativas les resulten aplicables.

Tiene como objetivo regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la citada Fiscalía y de las Unidades Administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y aquellos ordenamientos legales que regulen la Institución del Ministerio Público de acuerdo



con los principios señalados en los artículos 21 y 113 de la misma Constitución Federal y Leyes que de ella emanen, y demás normativa aplicable.

En forma adicional tiene como objetivo establecer bases para una relación coordinada con la Fiscalía General en lo conducente.

Artículo 2. Al Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, le corresponde la investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad, así como velar por la exacta observancia de la normativa en el ámbito de su competencia, investigar y perseguir los hechos que constituyan delitos por hechos de corrupción, o cualquier otro de esa naturaleza en el que participen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales y ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, sujetando su actuación a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Artículo 3. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio, de aplicación del gasto público que le corresponde en términos del artículo 3º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y de operación; con competencia en todo el territorio del estado de Morelos para conducir la investigación, coordinar a la Policía bajo su mando, a los peritos que intervengan durante la investigación y en juicio, ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley, ante los órganos jurisdiccionales y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia de delitos relacionados con hechos de corrupción y la responsabilidad de quien lo cometió o participó, de conformidad con los tipos penales establecidos en la normativa aplicable, como también velar por la correcta ejecución de las sanciones que impongan los tribunales de enjuiciamiento respectivos.

En virtud de su autonomía de gestión e independencia necesaria para que pueda desempeñar sus funciones con eficacia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ejerce directamente la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de sus recursos humanos, materiales y



financieros que le corresponden, por conducto del Titular en forma originaria, y de las personas en quienes delegue sus atribuciones.

Artículo 4. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos conduce y desarrolla sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine su Titular, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Plan Estatal de Desarrollo, las estrategias y disposiciones que se deriven en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; así como aquellas disposiciones jurídicas de carácter federal o estatal que resulten aplicables.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Agente del Ministerio Público, al profesionista que ejerce las funciones de Ministerio Público en la Fiscalía;
- II. Comité, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía;
- III. Comité Coordinador, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, creado por virtud del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IV. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VI. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación General de la Fiscalía;
- VII. Coordinador General Jurídico, a la persona encargada de la atención de los asuntos jurídicos y representación legal de la Fiscalía;
- VIII. DAPFA, a la Dirección General de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos;
- IX. Fiscal, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



- X. Fiscalía, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- XI. Fiscal General, al Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XIII. Fiscalía de Delitos Diversos, a cada Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía, bajo el mando de la persona titular de la Vicefiscalía Adjunta;
- XIV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XV. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Fiscal, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía;
- XVI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- XVII. Servicio de Carrera, al sistema de carácter obligatorio y permanente en el cual se establecen los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, certificación, formación y permanencia del personal integrante de la Fiscalía;
- XVIII. Servidores públicos, los que se consideran como tales en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, la normativa laboral y administrativa, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como aquellos señalados en otras disposiciones legales;
- XIX. Unidades Administrativas, a las que integran la Fiscalía;
- XX. Unidad de Comunicación, a la Unidad de Comunicación y Redes Sociales de la Fiscalía;
- XXI. Vicefiscal Anticorrupción Adjunto, a la persona titular de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta de la Oficina del Fiscal, y
- XXII. Visitaduría Interna, al órgano interno de control de la Fiscalía.

Artículo 6. La representación legal de la Fiscalía, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y el cúmulo de las facultades y atribuciones de la misma, corresponden originalmente al Fiscal, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento y podrá delegar sus atribuciones, en forma parcial o total, cuando expresamente así se establezca.



Artículo 7. Los servidores públicos de la Fiscalía serán responsables de los actos y de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica, en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás normativa aplicable.

Artículo 8. Los servidores públicos que integran la Fiscalía se rigen por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia, respeto a los derechos humanos, honorabilidad, responsabilidad, rendición de cuentas, confidencialidad, respeto y diligencia en el ejercicio del servicio.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA

Artículo 9. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Oficina del Fiscal Anticorrupción;
- II. La Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta a la Oficina del Fiscal Anticorrupción;
- III. La Coordinación General de la Fiscalía;
- IV. La Coordinación General Jurídica;
- V. La Dirección de Enlace con el Sistema Anticorrupción;
- VI. La DAPFA;
- VII. La Visitaduría Interna;
- VIII. Las Fiscalías de Delitos Diversos;
- IX. La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales;
- X. Las Agencias del Ministerio Público;
- XI. La Policía de Investigación Criminal;
- XII. La Unidad de Comunicación y Redes Sociales;
- XIII. Las demás que por acuerdo cree el Fiscal.

Artículo 10. Las Unidades Administrativas se conforman por los titulares respectivos, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores de Área, Asesores, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y demás servidores



públicos que se señalen en los Manuales de Organización, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los procedimientos, lineamientos, normas y políticas internas que fije el Fiscal y las que se establezcan dentro de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para el logro de los objetivos en el combate a la corrupción.

Artículo 11. Las Unidades Administrativas se integran de la siguiente manera:

- I. Se adscriben a la Oficina del Fiscal:
 - a) La Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
 - b) La Coordinación General de la Fiscalía;
 - c) La Coordinación General Jurídica;
- II. Se adscriben a la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta:
 - a) Las Fiscalías de Delitos Diversos;
 - b) La Dirección de Investigación y Procesos Penales;
 - c) Las Agencias del Ministerio Público;
 - e) La Policía de Investigación Criminal.
- III. Se adscriben a la Coordinación General:
 - a) La DAPFA;
 - b) La Dirección de Enlace con el Sistema Anticorrupción, y
 - c) La Unidad de Comunicación y Redes Sociales.

Artículo 12. El Fiscal podrá constituir, modificar o extinguir las Unidades Administrativas, para el logro de los objetivos en el ámbito de su competencia, y las unidades serán permanentes o transitorias, en los términos que se especifiquen en el Acuerdo correspondiente y en total apego a su presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía y sus Unidades Administrativas planearán, conducirán y ejercerán sus facultades con sujeción al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que se establezcan en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como en los planes y programas federales y estatales en materia de combate a la corrupción.



Así mismo, establecerán los mecanismos de control interno para verificar que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables y lo señalado en el presente Reglamento, sujetándose al presupuesto que le corresponde.

CAPÍTULO III DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 14. Al frente de la Fiscalía se encuentra una persona titular designada en términos de la Constitución Política Estatal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En ningún caso habrá una relación de subordinación entre el Fiscal General del Estado y el Fiscal.

Artículo 15. El Fiscal, además de las facultades previstas en los artículos 5, 12 y 33, y las que le sean conducentes consignadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el proyecto de presupuesto de la Fiscalía e informarlo a la Fiscalía General, para efectos de programación de su aplicación;
- II. Definir los lineamientos y procedimientos para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía;
- III. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- IV. Establecer los mecanismos de colaboración entre las Unidades Administrativas;
- V. Convocar y presidir las reuniones que deban celebrarse con las diferentes Unidades Administrativas para definir e implementar las estrategias y acciones a desarrollar en los asuntos de su competencia;
- VI. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares al interior de la Fiscalía que estime convenientes para el diseño, operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- VII. Expedir los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, orientados a incrementar el funcionamiento eficiente de la Fiscalía;



- VIII. Autorizar con su visto bueno los proyectos de Manuales Administrativos, que, al efecto, elabore y le proponga la persona titular de la DAPFA, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta última;
- IX. Designar al personal de la Fiscalía que conforme a la normativa corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Expedir las identificaciones oficiales del personal que integra la Fiscalía que realice la persona titular de la DAPFA;
- XI. Autorizar los nombramientos y movimientos de personal de los servidores públicos de la Fiscalía, y ordenar su ejecución, conforme a la normativa aplicable; XII. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía; XIII. Designar la suplencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XIV. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal de la Fiscalía;
- XV. Resolver sobre las excusas y recusaciones del personal de la Fiscalía;
- XVI. Autorizar con su visto bueno la incompetencia o la abstención de investigar; así como el archivo temporal o el no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, previo dictamen del Agente del Ministerio Público que conozca del asunto;
- XVII. Mantener coordinación constante con las instancias de gobierno e instituciones involucradas, a fin de garantizar el combate a la corrupción;
- XVIII. Celebrar instrumentos jurídicos de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno para el combate a la corrupción;
- XIX. Participar como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en todas y cada una de las sesiones que sean convocadas;
- XX. Promover y celebrar convenios con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal para efectuar labores y acciones de combate a la corrupción;
- XXI. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización, a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XXII. Establecer los métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica del desempeño de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la



Fiscalía, la investigación policial de los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado y los Municipios de Morelos, así como de aquellos servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Públicos Autónomos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, o por sujetos de derecho privado que ejerzan funciones públicas, por sí o en participación con otras personas, y los dictámenes periciales en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos;

XXIII. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances en procuración de justicia y combate a la corrupción

XXIV. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;

XXV. Aprobar los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía, así como suscribir los convenios de participación que al efecto se celebren;

XXVI. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía que se autoricen para la práctica de notificaciones, así como expedir la credencial o constancia de identificación respectiva;

XXVII. Expedir mediante el acuerdo respectivo y conforme a la normativa el logotipo de la Fiscalía;

XXVIII. Suscribir el documento en que determine los niveles remunerativos del personal adscrito a la Fiscalía;

XXIX. Autorizar las propuestas de modificaciones y cambios de estructura que al efecto le sean planteados por la persona titular de la DAPFA;

XXX. Designar y autorizar la contratación de forma discrecional a los peritos en función de su especialidad, pericia, grado de confianza y prestigio, preferentemente de entre los autorizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando el servicio o la especialidad de la materia lo requieran;

XXXI. Conocer de las vistas que al efecto realicen la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa y demás autoridades del Sistema Anticorrupción, en términos de la normativa aplicable;



- XXXII. Emitir acuerdos, circulares, programas o protocolos que regulen la actuación de sus Unidades Administrativas;
- XXXIII. Designar a quienes estarán autorizados para requerir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquier otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de corrupción;
- XXXIV. Designar a los Fiscales, Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área o Subdirectores para que asistan en su representación a las reuniones en las que se requiera su asistencia;
- XXXV. Crear, mediante acuerdo respectivo, las Fiscalías de Delitos Diversos que por razones de territorialidad o por la especialidad de los asuntos que le correspondan a la Fiscalía, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria;
- XXXVI. Expedir las identificaciones a los notificadores de la Fiscalía;
- XXXVII. Conceder licencias sin goce de sueldo cuando sea procedente y de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable;
- XXXVIII. Ejercer el presupuesto autorizado, conforme al programa presupuestario institucional anual de la Fiscalía, con racionalidad, eficiencia y disciplina, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XXXIX. Representar legalmente a la Fiscalía en asuntos laborales, contencioso-administrativos, mercantiles, civiles, penales, agrarios y en general cualquier materia jurídica en que se tenga o requiera intervenir con la calidad de parte procesal;
- XL. Rendir los informes previos y justificados que le requieran los órganos jurisdiccionales de amparo;
- XLI. Solicitar o gestionar informes o documentación que se requieran en los juicios de amparo en que la Fiscalía sea parte como autoridad responsable o tercera interesada;
- XLII. Certificar copias de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XLIII. Acordar con los servidores públicos de la Fiscalía el despacho de los asuntos de su competencia;



XLIV. Conceder audiencia a los servidores públicos, así como a los ciudadanos que al efecto la soliciten por sí o por conducto del servidor público que verbalmente designe;

XLV. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos que le corresponden y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;

XLVI. Citar a los querellantes o denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada y, con ello, contar con mayores elementos de prueba;

XLVII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero común materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVIII. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de funcionarios por actos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;

XLIX. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía;

L. Supervisar la operación de los servidores públicos encargados de investigaciones de la Fiscalía;

LI. Encomendar a los Agentes del Ministerio Público, por conducto de sus superiores jerárquicos, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos específicos que estime convenientes;

LII. Solicitar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;

LIII. Solicitar a las instituciones financieras los datos que pudieran ser de utilidad para una indagatoria que se encuentre en curso;

LIV. Solicitar ante la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias que se estimen necesarias dentro de las carpetas de investigación tramitadas en la Fiscalía;

LV. Formular por sí o por conducto del Agente del Ministerio Público el sobreseimiento de la causa;



LVI. Fomentar y fortalecer en su calidad de integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sin perjuicio del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, los mecanismos y normas que estimulen la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;

LVII. Promover la celebración de convenios con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal para efectuar labores y acciones de combate a la corrupción;

LVIII. Realizar campañas permanentes de difusión en las que se promueva la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción;

LIX. Supervisar las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía, en el ejercicio o no de la acción penal y la persecución de los delitos ante los tribunales;

LX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas y se proporcione la debida atención y protección a los afectados por la comisión de una conducta delictiva en materia de corrupción;

LXI. Dar seguimiento a los pedimentos de medidas cautelares, medidas cautelares anticipadas, providencias precautorias y toda aquella solicitud formulada por el Agente del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional;

LXII. Supervisar la intervención de los Agentes del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;

LXIII. Dictar las providencias precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

LXIV. Autorizar la consulta, reserva, incompetencia, acumulación o separación de carpetas de investigación que propongan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía;

LXV. Ordenar el aseguramiento o solicitar el decomiso, según corresponda, de bienes propiedad del imputado o sentenciado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, de conformidad con la normativa aplicable;

LXVI. Autorizar al Agente del Ministerio Público para que realice la solicitud del procedimiento abreviado ante la instancia jurisdiccional correspondiente, conforme a la normativa aplicable;

LXVII. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querellas;



- LXVIII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;
- LXIX. Autorizar a los Agentes del Ministerio Público la aplicación de criterios de oportunidad, así como para la celebración de acuerdos reparatorios y suspensión condicional en los términos de la normativa aplicable;
- LXX. Ordenar la investigación por posible incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 93, fracción VI, de la Ley Orgánica;
- LXXI. Empezar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos derivadas de las irregularidades y observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;
- LXXII. Llevar a cabo, por conducto de los Agentes del Ministerio Público, la formulación de imputación en contra de los servidores públicos y particulares que presumiblemente hayan cometido un delito relacionado con hechos de corrupción; LXXIII. Interponer los recursos y medios de impugnación necesarios para la obtención de sentencias favorables en las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía;
- LXXIV. Vigilar, en coordinación con la autoridad competente, la política laboral contenciosa de la Fiscalía, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores;
- LXXV. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas de la Fiscalía, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- LXXVI. Aprobar las determinaciones jurídicas que tomen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía; y
- LXXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables que tengan la naturaleza de delegables.

La persona titular de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta tendrá la totalidad de las facultades que le corresponden originariamente al Fiscal, con excepción de las identificadas con las fracciones IX, XI, XIII, XIV, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII y LXXV.

El Fiscal podrá delegar en las personas de las restantes Unidades Administrativas, facultades delegables acordes a la naturaleza de sus funciones, con las mismas excepciones señaladas en el párrafo anterior.



CAPÍTULO IV

DE LA VICEFISCALÍA ANTICORRUPCIÓN ADJUNTA

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. La Fiscalía cuenta con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta, adscrita a la oficina del Fiscal, con nivel de coordinador general, para ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, y en forma destacada lo relacionado con la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción, con atención en forma organizada y colaborativa las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos que ejerzan funciones oficiales y particulares relacionados, en la jurisdicción territorial del estado de Morelos, en los términos que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. La Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta, en razón de su competencia, tiene adscritas las Unidades Especializadas de Investigación y Ejecución de Sanciones, respectivamente, integradas por Fiscales de Asuntos Diversos, Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación Criminal y el personal que resulte necesario para la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción en el ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS FISCALÍAS DE DELITOS DIVERSOS

Artículo 18. Las personas titulares de las Fiscalías de Asuntos Diversos tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Conocer de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, de sus Municipios, Organismos Públicos Autónomos, así como de particulares relacionados, de conformidad con su ámbito de competencia y en términos de la normativa aplicable;



- II. Iniciar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos, derivadas de la investigación que lleve a cabo la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;
- III. Supervisar la adecuada integración de las carpetas de investigación que correspondan al seguimiento de las denuncias presentadas en el ámbito de su competencia;
- IV. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
- V. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- VI. Proponer a la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Coadyuvar con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía;
- VIII. Informar a la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;
- IX. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y generar la información estadística correspondiente;
- X. Implementar, en su caso, mecanismos de abatimiento al rezago de las carpetas de investigación de su competencia;
- XI. Participar conjuntamente con la DAPFA en la elaboración de los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos para su posterior aprobación por parte del Fiscal;
- XII. Las Fiscalías cuentan con competencia para iniciar, integrar, vigilar, supervisar y realizar cualquier acto, en cualquiera de las carpetas de investigación de la Fiscalía, así como todo acto que implique su judicialización e intervenir en todas las etapas del Sistema Penal Acusatorio Oral correspondiente;



- XIII. Proponer a la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta las unidades de investigación del Ministerio Público necesarias para atender los asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;
- XV. Designar a servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;
- XVI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XVII. Rubricar o firmar los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
- XIX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XX. Proponer la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;
- XXI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XXIII. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega recepción;
- XXIV. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Agente del Ministerio Público;



- XXV. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;
- XXVI. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;
- XXVII. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público tendientes a la reparación de daños a favor de las víctimas u ofendidos del delito;
- XXVIII. Dar parte a quienes corresponda, sobre las irregularidades, faltas y hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- XXIX. Acordar con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta los asuntos de su competencia;
- XXX. Proponer a la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta los cambios de la estructura, la adscripción y movimientos del personal a su cargo;
- XXXI. Garantizar la aplicación del debido proceso en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados;
- XXXII. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa del Agente del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;
- XXXIII. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo, cuando así proceda;
- XXXIV. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;
- XXXV. Vigilar que los procedimientos abreviados y toda forma de terminación anticipada de los procesos judicializados y, en general, que todo acto o decisión del Agente del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XXXVI. Los desistimientos de las acciones que hayan acordado con el Agente del Ministerio Público deberán ser previamente autorizados por la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
- XXXVII. Examinar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el Agente del Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXXVIII. Actuar con la representación de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta en todos aquellos casos en que así se le instruya;



- XXXIX. Calificar el desempeño del personal a su cargo;
- XL. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su acervo con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- XLI. Decidir con la participación del Agente del Ministerio Público la pertinencia para solicitar al Juez de Control la orden de aprehensión o la citación para comparecencia de aquellos servidores públicos que resulten imputados;
- XLII. Determinar con el acuerdo del Agente del Ministerio Público la factibilidad para proceder a la solicitud de fecha para la formulación de imputación en contra de los servidores públicos relacionados en la investigación de hechos de su competencia;
- XLIII. Supervisar el exacto cumplimiento por parte de los servidores públicos de la Fiscalía a su cargo de los derechos humanos y garantías contempladas en los apartados B y C del artículo 20 de la Constitución Política Federal;
- XLIV. Acordar con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta la pertinencia de optar por salidas alternas durante el procedimiento, garantizando la sanción corporal que corresponda al imputado, así como la reparación del daño hacia el ofendido y la víctima, cuando sea el caso;
- XLV. Acordar con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta lo relativo al desistimiento de la acción penal ejercitada en contra de los servidores públicos de conformidad con su ámbito de competencia;
- XLVI. Acordar con el Agente del Ministerio Público los términos a partir de los cuales deba formularse la acusación al imputado;
- XLVII. Otorgar seguimiento al desarrollo de las audiencias de debate a juicio oral que tengan que desahogarse con motivo de la acusación formulada en el procedimiento penal correspondiente, poniendo especial cuidado en la oportunidad y pertinencia de los medios de condición con los cuales se dé sustento a aquélla;
- XLVIII. Instruir a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que se interpongan en tiempo y forma los recursos y medios de impugnación pertinentes con el propósito de obtener sentencias condenatorias en contra de los servidores públicos o particulares acusados por la Fiscalía, y
- XLIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta. Las Fiscalías de Delitos Diversos tienen nivel de Dirección de Área.



SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES

Artículo 19. La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales es la unidad de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para el Ministerio Público y la Policía de Investigación, con el propósito de lograr una debida integración de las carpetas de investigación, formulación de imputación, acusación y determinación del material probatorio que han de llevarse ante los órganos jurisdiccionales.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de las investigaciones de los delitos en materia de combate a la corrupción;
- II. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- V. Vigilar y auxiliar al Ministerio Público para que interponga los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- VI. Vigilar, supervisar y dar seguimiento a las carpetas de investigación y expedientes judiciales, en lo que atañe a la función del Ministerio Público;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por la Visitaduría Interna;
- VIII. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que los Agentes del Ministerio Público realicen con diligencia sus funciones, evitando incurran en rezago;
- IX. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía;



X. Verificar que se dicten todas las medidas necesarias para que se preserve o asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a la normativa aplicable;

XI. Verificar que se lleve correctamente el registro que contienen la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;

XII. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación a su cargo;

XIII. Coordinar la recepción de denuncias y querellas;

XIV. Acordar con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta o en su ausencia con un Fiscal de Delitos Diversos, el monto de la garantía para otorgar la libertad provisional al imputado que se encuentre relacionado con alguna carpeta de investigación, siempre y cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable;

XV. Estructurar y coordinar las solicitudes de información al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

XVI. Ejercer las funciones establecidas en el Manual Administrativo u otros ordenamientos legales aplicables y aquellas que le sean encomendadas por el Fiscal.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 21. El Ministerio Público es único, indivisible y jerarquizado, sus funciones no podrán ser influidas, ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tanto federal como estatal y en los Tratados Internacionales que resulten aplicables y observables en su actuación.



Artículo 22. Las Agencias del Ministerio Público se integran por los Agentes adscritos a las Fiscalías de Delitos Diversos, y cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación correspondiente conforme a la normativa aplicable;
- II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delitos del fuero común relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Recabar los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión, para la etapa inicial del proceso y los medios de prueba para acreditar el delito y la plena responsabilidad del acusado en juicio;
- IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normativa aplicable;
- V. Solicitar a las personas titulares de las Fiscalías la aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Solicitar la suspensión del proceso, en los supuestos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- VII. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos y términos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- VIII. Solicitar la reparación del daño en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- IX. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales, tanto del imputado, de la víctima u ofendido, así como de los testigos;
- X. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca;
- XI. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;
- XII. Llevar a cabo las funciones de investigación y persecución de delitos, procurando que sus actuaciones se efectúen con pleno respeto de los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;



XIII. Asegurarse que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados y evitar su alteración de cualquier forma; para ello, cuando sea necesario, ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga la demás normativa aplicable;

XIV. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes y necesarias para una investigación objetiva;

XV. Hacer constar cuando no se cumplan los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar;

XVI. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba en una causa penal, siempre que se nieguen a presentarlo, salvo que se trate del imputado;

XVII. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar, en los casos que sea procedente y de conformidad con la normativa aplicable, previa autorización del Fiscal;

XVIII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados;

XIX. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración celebrados al efecto;

XX. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de superior jerárquico, de conformidad con la normativa aplicable;

XXI. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, las Fiscalías Anticorrupción de las Entidades y con las diversas autoridades de Seguridad Pública de la



Federación y de los Estados, así como con los integrantes de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatales, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas a su cargo;

XXIII. Formular y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos promovidos contra actos de las personas titulares de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta, Vicefiscaías y Fiscaías, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y preferentemente en coordinación con el servidor público encargado en la materia de amparo;

XXIV. Utilizar todos los programas informáticos diseñados y aprobados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; para tal efecto, todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos, y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por superior jerárquico.

Artículo 23. Los Agentes del Ministerio Público pueden actuar en el ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del Estado o colaborar con sus similares de otra Entidad Federativa, conforme a los Convenios de Colaboración respectivos.

Artículo 24. Son auxiliares del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, todas las instituciones policiales u organismos públicos o privados de circunscripción en el Estado de Morelos, estando obligadas a cumplir con las órdenes que éste les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.
En caso de desacato, se estará a lo dispuesto por las medidas señaladas en la legislación aplicable.

Artículo 25. Son Fiscales del Ministerio Público, para todos los efectos legales, el Fiscal, el Vicefiscal Anticorrupción Adjunto, los Vicefiscales, Fiscales de Delitos Diversos, el Coordinador General Jurídico, los Agentes del Ministerio Público, así como todos aquellos servidores públicos a quienes la Ley Orgánica les confiera tal carácter o por la naturaleza de sus funciones requieran para su desempeño de



esa calidad, exceptuándose a los servidores públicos de áreas netamente administrativas y los que acorde a sus actividades no realicen funciones encomendadas o propias de la institución del Ministerio Público.

SECCIÓN QUINTA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 26. La Policía de Investigación Criminal actúa bajo la conducción y mando inexcusable del Ministerio Público y se encarga de auxiliarlo en las funciones de investigación y persecución de los delitos en materia de combate a la corrupción, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 27. Los Policías de Investigación Criminal tienen las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, en el ejercicio de las investigaciones a su cargo, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia;
- II. Recibir las denuncias sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, así como recibir denuncias anónimas e informar inmediatamente de ello al Ministerio Público, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo el caso;
- III. Realizar la detención en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que se le otorgan por ley, así como informar por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención e inscribir inmediatamente las mismas en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; así mismo, preservar el lugar de los hechos o hallazgos, tomando las providencias necesarias para recolectar, resguardar, procesar y trasladar indicios respetando la cadena de custodia;
- IV. Prestar auxilio y protección a víctimas, ofendidos o testigos del delito;
- V. Emitir el informe policial correspondiente que derive de los hechos investigados y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables;



- VI. Manejar correctamente los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, respetando la cadena de custodia correspondiente;
- VII. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público o autoridades administrativas de la Fiscalía, así como auxiliar a las diferentes autoridades;
- VIII. Entregar, cuando así lo solicite el Ministerio Público, todos los objetos, materiales, evidencias e instrumentos del delito relacionados con las investigaciones encomendadas, así como aquellos de cualquier naturaleza que se encuentren abandonados;
- IX. Guardar la debida reserva en el cumplimiento de sus obligaciones, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de los asuntos a su cargo;
- X. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XI. Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindar apoyo a otras autoridades;
- XII. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente, estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente, en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- XIII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- XIV. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar los resultados al Ministerio Público. En aquellos actos que requieran de autorización judicial, deberá solicitarla por conducto del Ministerio Público;
- XV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XVI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;



XVII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban la atención médica y psicológica necesaria, y
- d) Adoptar las medidas adecuadas, en el ámbito de su competencia, evitando que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XVIII. Someterse a los procesos de control de confianza y evaluación de desempeño, de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Participar y asistir a los programas y cursos de capacitación que, para efectos de profesionalización, disponga la Fiscalía;

XX. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, y

XXI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean asignadas por el titular de la Fiscalía.

XXII. Ejecutar las órdenes de aprehensión y todas aquellas órdenes dictadas por los Jueces de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA

Artículo 28. La Coordinación General es la Unidad Administrativa encargada del despacho de los asuntos del Fiscal, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía, así como con los órdenes de los gobiernos federal, estatal y municipal, según corresponda; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

Artículo 29. La persona titular de la Coordinación General de la Fiscalía tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Clasificar y coordinar el registro de la correspondencia oficial de los distintos niveles de gobierno, recibida en la oficina del Fiscal, para su posterior turno a la Unidad Administrativa que deba otorgarle la atención oportuna;
- II. Acordar con el Fiscal el despacho y turno de la correspondencia oficial recibida que se considere de trascendencia;
- III. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Fiscal;
- IV. Proponer al Fiscal las acciones administrativas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía;
- V. Coadyuvar con el Fiscal en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía;
- VI. Previo acuerdo con el Fiscal, elaborar los proyectos de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía;
- VII. Auxiliar al Fiscal para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- IX. Acordar con el Fiscal el despacho de los asuntos de su competencia;
- X. Ser canal de comunicación oficial entre el Fiscal y autoridades de los diversos órdenes y niveles de gobierno para la atención de los asuntos que deban resolver conjuntamente, como con el personal de la Fiscalía;
- XI. Fungir, en su caso, como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo que el personal de la Fiscalía sostenga con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- XII. Otorgar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal con las autoridades de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que correspondan;
- XIII. Recibir y otorgar el trámite correspondiente a los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal;
- XIV. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías Anticorrupción del país para diligenciar, en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;



- XV. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía;
- XVI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal adscrito a la Fiscalía para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;
- XVII. Revisar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal y de la Unidad Administrativa a su cargo que al efecto elabore y proponga la persona Titular de la DAPFA para la posterior autorización del Fiscal;
- XVIII. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social sobre combate a la corrupción y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal, en coordinación con la autoridad correspondiente;
- XIX. Garantizar la generación de la comunicación social en el ámbito de la Fiscalía, a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;
- XX. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad, de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas a la Fiscalía;
- XXI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Agente del Ministerio Público;
- XXII. Ser el conducto entre el Fiscal y las personas titulares de las Unidades Administrativas para la atención de sus requerimientos;
- XXIII. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Fiscalía;
- XXIV. Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas y proponer al Fiscal la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;
- XXV. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda del Fiscal para el cumplimiento de la agenda institucional;
- XXVI. Organizar la agenda del Fiscal y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente;
- XXVII. Planear y verificar la correcta administración de los recursos en la oficina del Fiscal;
- XXVIII. Autorizar, abrir y declarar cerrados los libros de registro u otros instrumentos que sean necesarios para la organización interna, y



XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 30. Al frente de la Coordinación General Jurídica se encuentra un titular con nivel equivalente al homólogo de la Fiscalía General, por lo que no existe subordinación entre ambos.

Artículo 31. El Coordinador General Jurídico ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones que corresponden a su homólogo de la Fiscalía General, en lo que sean compatibles, como también las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios, emitir opiniones derivadas de consultas jurídicas formuladas por el Fiscal, Vicefiscal Anticorrupción Adjunto o los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, y dictaminar las actas administrativas relativas a la terminación de los efectos de nombramientos;
- II. Formular en coordinación con los titulares de las unidades administrativas los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal, Vicefiscal Anticorrupción Adjunto y demás servidores públicos adscritos, así como presentar las promociones y los recursos procedentes;
- III. Definir las estrategias jurídicas en los juicios en los que la Fiscalía sea parte;
- IV. Representar al Fiscal y la Fiscalía en los juicios administrativos, civiles, laborales y de cualquier índole en los que la Fiscalía sea parte;
- V. Presentar denuncias o querellas, por la probable comisión de delitos en agravio de la Fiscalía;
- VI. Promover y contestar demandas en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Fiscalía;
- VII. Verificar que se rindan oportunamente los informes previos y justificados en los juicios de amparo;
- VIII. Rendir en ausencia del Fiscal o del Vicefiscal Anticorrupción Adjunto, los informes previos y justificados en los juicios de amparo, así como promover los recursos procedentes y desahogar los requerimientos;



- IX. Formular los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Fiscalía que acuerde el Titular;
- X. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General del Estado, y fungir como enlace de la Institución, para la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento de la procuración de justicia;
- XI. Elaborar, opinar y sancionar los convenios que celebre la Fiscalía con personas físicas, morales, entes públicos o privados;
- XII. Realizar estudios y proyectos en torno a posibles modificaciones a las leyes penales aplicables en el Estado de Morelos, en materia de combate a la corrupción, para propiciar el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- XIII. Fungir como Agente del Ministerio Público, cuando sea necesario por cuestiones del servicio;
- XIV. Elaborar demandas o contestaciones de demandas de controversias constitucionales del orden local, interponer los recursos que procedan, ofrecer, preparar y desahogar pruebas, alegar en audiencias y todo lo relativo al ejercicio de los derechos procesales inherentes a la materia, en la forma más amplia para la mejor defensa de los intereses de la Fiscalía;
- XV. Elaborar los acuerdos, circulares, programas o protocolos que regulen la actuación de las unidades administrativas de la Fiscalía;
- XVI. Analizar y validar mediante su rúbrica, los reglamentos internos, convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a suscribirse por el Fiscal o las unidades administrativas de la Fiscalía;
- XVII. Fungir como enlace jurídico de la Fiscalía con otras autoridades de los poderes del Estado u órganos autónomos;
- XVIII. Fungir como consejero jurídico de la Fiscalía, y
- XIX. Las demás que le confieran las leyes aplicables y el Fiscal, que sean acordes o necesarias que sean de naturaleza jurídica, para el correcto y más amplio ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE CON EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN



Artículo 32. La persona titular de la Dirección de Enlace con el Sistema Anticorrupción se encargará de la vinculación de los asuntos de la Fiscalía relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y demás organismos públicos pertenecientes a dicho sistema, como con los organismos del sector privado relacionados con el combate a la corrupción.

Artículo 33. El titular de la Dirección de Enlace con el Sistema Anticorrupción cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la agenda de trabajo de la Fiscalía en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de atender de manera oportuna los asuntos en el ámbito de su competencia;
- II. Dirigir la integración del informe de avances y resultados del ejercicio de funciones que habrá de rendir anualmente el Comité Coordinador, por cuanto a la participación que le corresponda a la Fiscalía, a través del análisis de las acciones implementadas y que deban ser incluidas;
- III. Formular y acordar propuestas de lineamientos, principios y políticas para lograr una efectiva coordinación y comunicación entre las autoridades del Sistema Estatal Anticorrupción y las del Sistema Nacional Anticorrupción, así como con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, mediante la aplicación de controles administrativos que permitan detectar los canales de comunicación más efectivos para el cumplimiento de las acciones que deban emprenderse;
- IV. Coordinar el seguimiento de los acuerdos tomados entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del establecimiento de mecanismos de intercambio, suministro y procesamiento de información, con la finalidad de lograr el cabal cumplimiento de los mismos;
- V. Representar a la Fiscalía en reuniones de trabajo que le sean conferidas y deba atender con los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la designación correspondiente para el seguimiento oportuno de cada asunto en particular;
- VI. Coordinar la difusión e implementación de las políticas que determine oficialmente el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción al interior de la Fiscalía;



- VII. Vincular las estrategias, políticas y mecanismos de cooperación y colaboración que disponga el titular de la Fiscalía en relación a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción con las áreas y entidades correspondientes;
- VIII. Recomendar al Fiscal la firma de acuerdos y convenios de colaboración con las diversas entidades, instituciones y organizaciones con las que se vincula en materia de combate a la corrupción;
- IX. Concertar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía en la correcta aplicación de los lineamientos para el control y seguimiento de los asuntos que son atendidos por las Unidades Administrativas de la Fiscalía, mediante la verificación de su estatus y acciones emprendidas al respecto, y de esta manera asegurar el correcto despacho de todos los asuntos de su competencia;
- X. Concretar las reuniones de trabajo que llevará a cabo el titular de la Fiscalía con uno o más integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XI. Coordinar y atender las actividades protocolarias y de relaciones públicas para el adecuado desenvolvimiento de las funciones institucionales en el marco del Sistema Anticorrupción;
- XII. Proyectar un informe mensual en el que se plasme el avance y estado en que se encuentren los acuerdos tomados entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para conocimiento del titular de la Fiscalía;
- XIII. Asegurar el seguimiento de los asuntos que son turnados a las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía, y
- XIV. Las demás que le confiera o autorice el Fiscal.

CAPÍTULO VIII DE LA DAPFA

Artículo 34. La persona titular de la DAPFA tendrá el nivel de Dirección General, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada.

Artículo 35. A la persona titular de la DAPFA le corresponde administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones del presupuesto asignado a la



Fiscalía, así como gestionar los recursos estatales, federales o de otras fuentes autorizadas, para los logros y fines de la investigación de los delitos relacionados con hechos de corrupción.

Artículo 36. La persona titular de la DAPFA tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Fiscalía y someterlo a la validación de los servidores públicos correspondientes;
- II. Gestionar el pago de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Fiscalía, vigilando el uso adecuado de los recursos asignados a cada Unidad Administrativa y, en su caso, el cumplimiento de los acuerdos emitidos en el Comité, de conformidad a los lineamientos y normativa aplicable al origen y designación de los recursos;
- III. Elaborar de los Manuales Administrativos, así como de las descripciones de puesto ante las autoridades competentes, coadyuvando en la simplificación administrativa;
- IV. Vigilar que se aplique el presupuesto con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- V. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;
- VI. Elaborar los contratos requeridos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Fiscalía, verificando la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de la normativa aplicable, para la suscripción del Titular de la Fiscalía, quedando autorizado el titular de la DAPFA para firmar dichos contratos, previa autorización del Comité de Adquisiciones;
- VII. Proponer al Fiscal la contratación o adquisición de bienes o servicios acorde a las necesidades de la Fiscalía, vigilando que en su ejecución se observen las disposiciones de la normativa aplicable;
- VIII. Aplicar las reasignaciones presupuestales de las Unidades Administrativas, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones, sanciones e inhabilitaciones;



- X. Reportar las incidencias del personal adscrito a la Fiscalía, para el registro y proceso correspondiente;
- XI. Supervisar que se integre, custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía participantes al Servicio de Carrera;
- XII. Mantener actualizado el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cubrir el personal de nuevo ingreso, así como su permanencia;
- XV. Planear, dirigir, ejecutar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas y en términos de la normativa aplicable;
- XVI. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- XVII. Dar vista a la autoridad competente sobre las irregularidades en el uso de los bienes de la Fiscalía;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, conforme a los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos asignados;
- XIX. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;
- XX. Verificar que se realice en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los servidores públicos de la Fiscalía;
- XXI. Participar conjuntamente con las autoridades competentes en el proceso de licitación y adquisición de los bienes y servicios presupuestados;
- XXII. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
- XXIII. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;



- XXIV. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o, en su caso, federal;
- XXV. Proponer al Fiscal la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;
- XXVI. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio, en términos de la normativa aplicable;
- XXVII. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía y sus Unidades Administrativas, así como promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización, conforme a la normativa aplicable;
- XXVIII. Elaborar los planes y programas de profesionalización o académicos para los miembros del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Capacitar, actualizar, especializar y evaluar al personal de la Fiscalía, conforme a las necesidades operativas;
- XXX. Proponer la celebración de Convenios con Organismos e Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía;
- XXXI. Expedir, conjuntamente con el Fiscal, las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se impartan al interior de la Fiscalía;
- XXXII. Proponer al Fiscal la creación de Acuerdos, Manuales, Circulares, Protocolos o cualquier instrumento que permita establecer lineamientos y disposiciones para el Servicio de Carrera;
- XXXIII. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas Unidades Administrativas;
- XXXIV. Coordinarse con las Instituciones y Autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos;
- XXXV. Ser el titular de la Unidad de Información Pública de la Fiscalía;



- XXXVI. Aperturar y vigilar el correcto manejo de las cuentas o subcuentas bancarias de la Fiscalía;
- XXXVII. Elaborar y autorizar la documentación que respalde pagos generados por la Fiscalía;
- XXXVIII. Efectuar transferencias, firmar cheques bancarios, solicitar y recibir cheques y dispositivos electrónicos de transferencias, y en general todas las acciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones, y
- XXXIX. Las demás que le asigne el Fiscal o le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. A la persona titular de la DAPFA le corresponde, por conducto del área correspondiente, administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones tendientes a garantizar la profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía, así como de la implementación del Servicio Profesional de Carrera al interior de la citada Fiscalía.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 38. La Fiscalía cuenta con un Comité, el cual estará integrado por servidores públicos designados al efecto que fungirá como órgano supervisor de la aplicación de los recursos públicos asignados, cuya función es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, contratos de arrendamiento y prestación de servicios y demás operaciones que requiere la Fiscalía, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Artículo 39. El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Fiscalía, quien es el Presidente;
- II. Titular de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
- III. Titular de la Coordinación General de la Fiscalía, y
- IV. Titular de la Coordinación General Jurídica.



V. Una persona representante del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General.

Todos con voz y voto.

El Secretario Técnico del Comité, que será el titular de la DAPFA, quien cuenta con voz, pero no voto.

Tiene la calidad de Invitado, toda persona cuya presencia se considere necesaria a fin de proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar, de acuerdo con las necesidades particulares de la Fiscalía, sin limitación de número, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Las adjudicaciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de la Fiscalía en los supuestos en los que un ordenamiento de rango legal exceptúe la aplicación de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento podrán tener tramitación distinta a la prevista en el presente Reglamento. Los miembros del Comité ejercerán funciones y atribuciones que serán especificadas y establecidas en el ordenamiento correspondiente.

Artículo 40. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión y seguimiento de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;



- IV. Revisar y, en su caso, aprobar las bases y lineamientos para la celebración de los concursos y subastas;
- V. Elaborar en la primera reunión ordinaria, el programa anual para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Conocer y recibir las propuestas que por escrito se le presenten de las diferentes necesidades y equipos que requieren las Unidades Administrativas, a través de sus titulares;
- VII. Emitir resolución respecto a la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de los procedimientos de excepción, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Observar el exacto cumplimiento de las normas conforme a las cuales se deberán adquirir y enajenar los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios para la Fiscalía;
- IX. Fijar al inicio de cada ejercicio fiscal, conforme al presupuesto de egresos de la Fiscalía, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, atendiendo a lo establecido en la normativa aplicable;
- X. Someter la aprobación de los modelos de convocatoria y bases de licitaciones, para la adquisición, arrendamiento y servicios relacionados con la Fiscalía, a las instancias correspondientes, dependiendo del origen de los recursos a erogar;
- XI. Convocar y vigilar el desarrollo de los concursos y subastas;
- XII. Determinar y aprobar los casos en que es procedente la enajenación de bienes propiedad de la Fiscalía, y
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, en casos no previstos, en los que el Presidente del Comité, de conformidad con la normativa aplicable, determinará las formalidades y procedimientos a seguir.

Artículo 41. La Fiscalía emitirá las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con el objeto de regular las acciones, formalidades y procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del gasto público asignado.



Artículo 42. El Comité sesionará por los menos una vez al mes y cuantas veces sean necesarias para los asuntos que estime el Fiscal, quien convocará a los integrantes por medio del Secretario Técnico.

Artículo 43. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité de Adquisiciones que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o los representantes que designen. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 44. Únicamente las adquisiciones equivalentes a 1000 Unidades de Medida y Actualización, deberán ser deliberadas por el Comité. Las adquisiciones que no alcancen dicho monto, serán presentadas por el Secretario Técnico al Comité en sesión posterior, para el conocimiento de los integrantes.

CAPÍTULO X DE LA VISITADURÍA INTERNA

Artículo 45. La Fiscalía cuenta con una Visitaduría Interna que se regula de conformidad con el Título Cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con nivel de Dirección de Área.

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES

Artículo 46. La Fiscalía cuenta con una Unidad de Medios de Comunicación y Redes Sociales que tiene como funciones primordiales la creación y mantenimiento de una permanente comunicación con los sectores públicos y privados en lo referente a la imagen, percepción y actividades de la Fiscalía.

Artículo 47. La persona titular de la Unidad será designada y removida libremente por el Fiscal, tendrá nivel de Dirección de Área adscrita a la Coordinación General de la Fiscalía, y contará con el personal y recursos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al presupuesto que se apruebe.



Artículo 48. Las facultades y atribuciones de la Unidad serán desarrolladas en sus respectivos manuales administrativos.

CAPÍTULO XII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 49. Las ausencias del Fiscal serán cubiertas por la persona titular de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta y en su defecto, por el Coordinador General Jurídico.

Asimismo, la ausencia de la persona titular de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta será cubierta por el Coordinador General Jurídico.

Artículo 50. Las ausencias de los titulares de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta, Coordinación General de la Fiscalía, Coordinador General Jurídico y demás servidores públicos, serán cubiertas de conformidad con lo que disponga el Fiscal, y en su ausencia la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta.

CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 51. El servicio de carrera de la Fiscalía, se regula de conformidad con el Título Tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CAPÍTULO XIV DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 52. Los servidores públicos de la Fiscalía deberán excusarse de conocer cualquier asunto cuando se actualice alguna de las causas de impedimento previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se deroga el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5562, Segunda Sección, de fecha 20 de diciembre de 2017, así como todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, será de aplicación supletoria en las cuestiones no previstas en el presente, y que no se opongan al mismo.

CUARTA. Los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento; y, en tanto se expidan dichos Manuales, el Fiscal Anticorrupción resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste ordenamiento.

QUINTA. La estructura orgánica de la Fiscalía Anticorrupción, establecida en el presente Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que se cuente y la normativa aplicable.

SEXTA. Las Unidades Administrativas creadas por virtud del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para iniciar su funcionamiento; tiempo en que se deberán de realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo necesarias, conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria anterior, la Fiscalía Anticorrupción deberá realizar los trámites correspondientes para la



identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos.

Dado en la sede oficial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los treinta días del mes de septiembre de 2018.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.
M. EN D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
VALIDACIÓN
EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
LIC. OCTAVIO IBARRA ÁVILA
RÚBRICAS.**